

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

8.- DENUNCIAS Y RECLAMACIONES

10L/DR-0001 8.1.- Escrito del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en relación con el mantenimiento de vallas de propaganda electoral por parte de un candidato del Partido Popular.

Con fecha 13 de abril de 2023 (RE de la JECan, núm. 202322200000089) ha tenido entrada en el Registro de la Junta Electoral de Canarias escrito del representante general del Partido Socialista Obrero Español para el proceso de elecciones al Parlamento de Canarias formulando denuncia contra la formación política Partido Popular de Canarias por el mantenimiento de 3 vallas de propaganda electoral en distintas localizaciones de las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna.

Expone el denunciante que, en aplicación de lo dispuesto por el art.53.2 de las LOREG y de lo establecido por la Instrucción núm. 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, estaríamos en presencia de una actividad prohibida, razón por la cual solicita a la Junta Electoral de Canarias que ordene a la formación política Partido Popular de Canarias la retirada de las vallas publicitarias indicadas, así como de aquellas otras que pudieran permanecer todavía expuestas, y que aperciba a dicha formación de la posible aplicación del régimen sancionador oportuno en el caso de que no proceda a la inmediata retirada de las mismas.

Las elecciones al Parlamento de Canarias fueron objeto de convocatoria en virtud del Decreto 26/2023, de 3 de abril, del Presidente, por el que se disuelve el Parlamento de Canarias y se convocan elecciones (BOC núm. 67, de 4 de abril), por lo cual, produciendo dicha norma sus efectos a partir del mismo día de su publicación en el citado Boletín Oficial (art. 42 LOREG).

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto por el citado art. 53 de la LOREG, desde esa fecha (4 de abril de 2023) entra en juego la prohibición señalada por el citado precepto electoral.

Igualmente, la JEC ha confirmado que en el supuesto de que en el momento de la convocatoria electoral hubiese propaganda electoral difundida con anterioridad a ésta, que

resulte contraria a lo dispuesto en el artículo 53 LOREC, en su redacción dada por L.O. 2/2011, de 28 de enero, deberá ser inmediatamente retirada, siendo, en todo caso, responsable a efectos de la Administración electoral el candidato o la formación política a la que se refiera la propaganda (Acuerdo de 17 de marzo de 2011).

A la vista de lo señalando teniendo en cuenta, por un lado, que se trata de una valla publicitaria localizada en vías públicas, en la que aparece de forma destacada la foto de un previsible candidato del Partido Popular a las elecciones al Parlamento de Canarias, en el que además aparecen las siglas de dicha formación y, sobre todo, en el que se introduce un lema "Alguien en quien confiar" que, aunque no de forma directa, pide el voto para el candidato en cuestión, y que indudablemente puede ser interpretado como una llamada indirecta a que los transeúntes que vean el mensaje de dichas vallas apoyen a dicho candidato con ocasión del proceso electoral convocado, estaríamos en presencia de un acto de propaganda electoral no amparado por el art. 53.2 de la LOREG, por el momento en el que se produce.

Por todo ello la Junta Electoral de Canarias, analizadas las circunstancias concurrentes, acuerda:

Comunicar al Sr. Manuel Domínguez González así como al representante general de la formación política Partido Popular de Canarias que de forma inmediata y bajo apercibimiento, proceda a dar las instrucciones oportunas para que sean retiradas las vallas que son mencionadas en el escrito de denuncia considerado, así como de cualesquiera otras en las que pudieran aparecer candidatos de la citada formación política. Todo ello en aplicación de lo dispuesto por el art. 53.2 de la LOREG y de la Instrucción núm. 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tal y como es criterio general mantenido por esta Junta Electoral de Canarias, siguiendo el parecer reiterado de la Junta Electoral Central, y al considerar que no se trata de un medio de difusión de actos o mítines de presentación de candidaturas sino como un medio de publicidad electoral.

En la sede del Parlamento, a 13 de abril de 2023.

(*Se adjunta copia de la denuncia)

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE CANARIAS Salvador Iglesias Machado